

México, Distrito Federal. Resolución de Clasificación de Información del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión ordinaria del miércoles ocho de septiembre de dos mil diez.

### **A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada en fecha cinco de agosto de dos mil diez, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo el **Folio SSAI/00379410**, el **C. JOSÉ MANUEL VILLA QUIROS**, solicitó en la modalidad de copia simple, la **resolución definitiva del Amparo Directo 487/1997 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, de fecha 9 de octubre de 1997, registro IUS: 197162.**

II. Con fecha seis de agosto del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determinó procedente la solicitud presentada y acordó abrir el expediente número **DGD/UE-J/572/2010** e igualmente dispuso el envío del oficio número **DGD/UE/1589/2010**, dirigido a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo de conformidad con el artículo 28 del ordenamiento en cita.

III. Mediante oficio número **CDAACL-DAC-O-604-08-2010**, de fecha trece de agosto de dos mil diez, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó en lo conducente que: ***“...la resolución definitiva del Amparo Directo 487/1997 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, de fecha 9 de octubre de 1997, registro IUS 197162; el Archivo dispuesto en la Casa de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal en Toluca, Estado de México, informó que el expediente solicitado se prestó al Órgano que conoció del asunto el día once de enero de dos mil diez, mediante vale de préstamo del cual se acompaña copia simple marcada como ANEXO ÚNICO.”***

Así mismo, expresó en su informe que: ***“...mediante oficio número CDAACL-DAC-E-778-08-2010, se ha procedido a solicitar temporalmente el expediente de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.”*** <Agrega constancia del oficio remitido>.

**IV.** Con fecha diecinueve de agosto de dos mil diez, el Coordinador Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, atendiendo a que fue remitido el informe solicitado, determinó girar oficio número DGD/UE/1662/2010, al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, a efecto de que remita el expediente de la solicitud en comento al mencionado Órgano Colegiado, para ser turnado al integrante Titular que deberá emitir el proyecto de resolución respectivo, atento al hecho de que del informe recibido se desprende que no resulta posible por ahora proporcionar la información requerida en virtud de que el expediente relativo que la contiene se encuentra prestado al órgano que conoció del asunto, conforme el vale que aparece a fojas 00010 del expediente en que se actúa.

**V.** Por acuerdo de la Titular del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, del veintitrés de agosto de dos mil diez y conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en atención a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, se dispuso ampliar el plazo para la resolución correspondiente, del día veintiséis de agosto, al veinte de septiembre del año dos mil diez.

**VI.** En fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, al encontrarse debidamente integrado este expediente con número DGD/UE-J/572/2010, se dispuso por la Presidenta del Órgano Colegiado, turnar el mismo al C. Oficial Mayor, con el fin de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente para presentarlo en su momento ante el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**VII.** Mediante oficio SEAJ/ABAA/1393/2010, del pasado veintitrés de agosto de dos mil diez, la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su calidad de Presidenta de este Cuerpo Colegiado turnó el expediente al C. Oficial Mayor para proceder a la elaboración del proyecto correspondiente a la Clasificación de Información 63/2010-J, referida a la solicitud del C. JOSÉ MANUEL VILLA QUIROS.

### **C O N S I D E R A C I O N E S :**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente

en términos de lo establecido en los numerales 15, 30, párrafo segundo y el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 15, fracciones I, III, IV, y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos de los particulares, garantizados en el artículo 6° Constitucional; para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la presente solicitud de acceso a la información formulada por el C.JOSÉ MANUEL VILLA QUIROS.

II. En el presente asunto, del informe rendido por la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, se advierte que la información requerida referente a la resolución definitiva del Amparo Directo **487/1997**, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, de fecha 9 de octubre de 1997, registro **IUS: 197162**; no resulta posible de momento clasificarlo y consecuentemente ponerlo a disposición del solicitante por parte del Órgano requerido en virtud de que, tal como se advierte de la constancia consistente en la copia del vale de préstamo respectivo, el expediente que contiene la información solicitada en el presente asunto, se encuentra en calidad de préstamo en el Órgano jurisdiccional que conoció del caso.

Atento a lo anterior, este Comité determina al advertir que hasta la fecha de esta resolución no existe dentro del procedimiento de Clasificación de Información respuesta alguna del Tribunal Colegiado en Materia Civil antes referido sobre al expediente en que se contiene la información solicitada; corresponde, tomando en consideración el Criterio emitido en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria de 2004, que este mismo Cuerpo Colegiado confirme el Informe rendido por la Titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes y así mismo la requiere para que una vez que le sea devuelta la resolución definitiva del Amparo Directo **487/1997**, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, en fecha 9 de octubre de 1997; cotice y elabore la versión pública relativa a la información que nos ocupa, a efecto de que sea posible ponerla a disposición del peticionario en la modalidad de copias simples previa cobertura del importe de la cuota respectiva.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal

para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**UNICO.-** Confirmar el Informe rendido por la Titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de acuerdo a lo establecido en el párrafo último de la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su decima séptima sesión ordinaria del miércoles ocho de septiembre de dos mil diez el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos, de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo quien hace suyo el proyecto asumiéndolo en carácter de ponente. Ausentes por desempeño de comisión oficial: el Secretario General de la Presidencia y el Oficial Mayor. Firman la Presidenta y el Ponente en funciones con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS EN  
SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
JURÍDICO ADMINISTRATIVO EN  
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADA GEORGINA  
LASO DE LA VEGA ROMERO

MAESTRO ALFONSO OÑATE  
LABORDE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN